

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2023-0044-A Establécese el “Protocolo para el cambio de artes de pesca “redes de cerco con jareta”, para la aplicación de Medidas de Ordenamiento Extraordinarias durante la captura de los recursos anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>), chumumo (<i>Anchoa spp.</i>)	3
--	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera “Planete Urgence”	19
--	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SNA-007-2022 Expídese la actualización del “Sistema de Notificación Obligatoria de Naves en la Zona Marina Especialmente Sensible de Galápagos y en la Zona a Evitar – GALREP”	28
---	----

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-064-2022 Refórmese la Normativa de la CFN	40
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****RESOLUCIONES:****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S -
INFMR-2022-0332 Declárese la
disolución de la Cooperativa de
Vivienda Rural La Compañía
Guamaní, con domicilio en el cantón
Quito, provincia de Pichincha 47**

**S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S -
INFMR-2022-0337 Declárese la
disolución de la Cooperativa de
Vivienda Conductores Profe-
sionales y Familiares de Montúfar,
con domicilio en el cantón
Montúfar, provincia del Carchi 55**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0044-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 15 ibidem establece: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, prescribe: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”*;

Que, el artículo 3 ibidem establece: “*Fines. - Son fines de esta Ley: e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*”;

Que, el artículo 7 de la LODAP, define: “*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 40. Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera. Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero*”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “*Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...). Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector*”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Artículo 217.-Medidas de seguimiento, control y vigilancia, establece; “*El ente rector implementará las medidas de seguimiento, control y vigilancia señaladas en la Ley y el Reglamento, las cuales serán aplicables a toda actividad pesquera, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas a fin de velar por el cumplimiento de la legislación nacional vigente y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales de los cuales Ecuador sea parte contratante o cooperante no contratante. Asimismo, el ente rector podrá establecer medidas de seguimiento, control y vigilancia adicionales a las establecidas en la Ley y el presente Reglamento, mediante norma técnica, cuando se estime pertinente*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone: *“la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”*;

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, delega al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases(..);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021 la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establece la reforma a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, donde se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A suscrito el 8 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-0061-M de 02 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-020-0056-A de 8 de mayo de 2020, solicita; *“Elaborar el informe técnico para establecer el protocolo de uso temporal de redes de cerco con jareta, con ojo (luz) de malla de ½” (media pulgada) sin nudo, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) con nudo, y 3/4” (tres cuartas de pulgada); para la extracción de los recursos anchoveta (Engraulis ringens), chumumo (Anchoa spp.), rollizo o anchoa (Anchoa nasus), únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.”*;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0079-M de 02 de febrero de 2023, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe de pertinencia para el establecimiento del protocolo para aplicación de medidas extraordinarias, Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 mayo de 2020, el cual en sus recomendaciones expresa: *“Esta Dirección Técnica, basados en el marco regulatorio indicado, sugiere a la Autoridad Pesquera, salvo mejor criterio y en uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), así como en la normativa conexas; establecer el protocolo en gestión, orientado a regular y ordenar esta actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos.”*;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0235-M de 08 de febrero de 2023, referente al establecimiento del protocolo para aplicación de medidas extraordinarias del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 08 de mayo de 2020; expresa que: *"...desde el punto de vista legal, considera que la autoridad pesquera no tiene impedimento para emitir los actos administrativos normativos, fundamentados técnica y/o científicamente, acogiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola en su informe técnico y las recomendaciones de la autoridad científica nacional conforme a la comprobación que de manera documentada pueda realizar"*;

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la máxima autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el *"Protocolo para el cambio de artes de pesca "redes de cerco con jareta", para la aplicación de MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS durante la captura de los recursos anchoveta (Engraulis ringens), chumumo (Anchoa spp.), rollizo o anchoa (Anchoa nasus), en la pesquería de Peces Pelágicos Pequeños"*. Instrumento práctico para el desarrollo complementario de las medidas de ordenamiento determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 de mayo de 2020. (Anexo).

Artículo 2.- Disponer que la aplicación del establecido protocolo no exime de responsabilidad a los armadores pesqueros de la flota industrial con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, del cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A suscrito el 8 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y en el *"Protocolo para el cambio de artes de pesca "redes de cerco con jareta", para la aplicación de MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS durante la captura de los recursos anchoveta (Engraulis ringens), chumumo (Anchoa spp.), rollizo o anchoa (Anchoa nasus)"*, estarán sujetos al inicio del respectivo expediente administrativo de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 4.- Notificar el presente acuerdo ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de Control Pesquero y Pesca industrial,

con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

**PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE ARTES DE PESCA
“REDES DE CERCO CON JARETA”, PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS
DURANTE LA CAPTURA DE LOS RECURSOS ANCHOVETA
(*Engraulis ringens*), CHUMUMO (*Anchoa Spp.*), ROLLIZO O
ANCHOA (*Anchoa Nasus*), EN LA PESQUERÍA DE PECES
PELÁGICOS PEQUEÑOS.**

DICIEMBRE 2022 – ENERO 2023

Protocolo para el cambio de artes de pesca “redes de cerco con jareta”, para la aplicación de medidas de ordenamiento extraordinarias durante la captura de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), en la pesquería de peces pelágicos pequeños.

CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....
2.	ALCANCE.....
3.	BASE LEGAL.....
4.	LINEAMIENTOS.....
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS.....

FIRMAS DE APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Aprobado:	Ab. Alejandro José Moya Delgado. Subsecretario de Recursos Pesqueros	 Firmado electrónicamente por: ALEJANDRO JOSE MOYA DELGADO	16-FEB-2023

1. OBJETIVO.

Establecer el protocolo de uso temporal de redes de cerco con jareta, con ojo (luz) de malla de 1/2" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada); para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

2. ALCANCE

Este protocolo aplicará a las embarcaciones provistas con redes de cerco de jareta autorizadas para la captura de peces pelágicos pequeños, que requieran capturar los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en coordinación con el "**Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo**" de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

3. BASE LEGAL

- **LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA**

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 7.- *Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones:*

40. Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera. *Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.*

DEL SECTOR PESQUERO

CAPÍTULO I

De la actividad pesquera

Artículo 96.- Ordenamiento pesquero. *Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico.*

Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...).

Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector.

- **REGLAMENTO a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).**

TÍTULO VI

Del seguimiento, control y vigilancia y la inspección

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 217.-Medidas de seguimiento, control y vigilancia. - *El ente rector implementará las medidas de seguimiento, control y vigilancia señaladas en la Ley y el Reglamento, las cuales serán aplicables a toda actividad pesquera, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas a fin de velar por el cumplimiento de la legislación nacional vigente y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales de los cuales Ecuador sea parte contratante o cooperante no contratante. Asimismo, el ente rector podrá establecer medidas de seguimiento, control y vigilancia adicionales a las establecidas en la Ley y el presente Reglamento, mediante norma técnica, cuando se estime pertinente.*

- **ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A - 8 de mayo 2021**

Expide las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños:

TITULO III

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 13.- Establecer a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros un **"Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo"** para las embarcaciones con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, la cual deberá cubrir de manera aleatoria el 30% de la flota, en coordinación técnica con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

*Las embarcaciones de peces pelágicos pequeños a ser monitoreadas de forma obligatoria por el programa deberán ser notificadas a sus respectivos armadores al menos siete días antes del inicio de la oscura, asimismo, deberán garantizar el embarque del observador de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y prestar las facilidades de habitabilidad, debiendo suscribir previamente para ello un **"Acuerdo de Embarque"**.*

*La Subsecretaría de Recursos Pesqueros emitirá un **"certificado de cumplimiento del programa obligatorio de observadores"** a las embarcaciones con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, el cual certificará el nivel de cumplimiento de los armadores al programa de observadores, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos previos obligatorios para la renovación del permiso de pesca anual.*

Artículo 14.- Los **"Observadores Pesqueros"** a bordo de las embarcaciones y los **"Inspectores de Pesca"** deberán reportar a su jefe inmediato respectivamente, la incidencia de peces juveniles en los desembarques artesanales e industriales.

La Autoridad de Pesca podrá implementar, con base a los datos del Programa de Observadores de Pesca, y al seguimiento a los recursos pesqueros:

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS para la captura de anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) utilizando redes de cerco con ojo de malla no menor de 3/4" (tres cuartas de pulgada), únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca. **VEDAS ESPACIALES y VEDAS TEMPORALES;** si la captura de especímenes juveniles supera el 40% de las capturas diarias reportadas por el Programa de Observadores, en zona de pesca o

de ocurrencia de peces pelágicos pequeños, o de volúmenes de captura que pudiesen afectar la sostenibilidad del recurso, previo informe del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, quien junto con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizarán los arreglos metodológicos, administrativos y operativos, correspondientes para su ejecución.

Las medidas de ordenamiento derivadas de este artículo serán reglamentadas mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado, determinando área máxima de cierre, la metodología de cierre, así como el mecanismo de control, y evaluación de efectividad de la medida.

4. LINEAMIENTOS

- a) La aplicación de este protocolo no exime de responsabilidad a los armadores pesqueros de la flota industrial con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, del cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A suscrito el 8 de mayo de 2020.
- b) La MEDIDA DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIA para la captura de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) con redes de cerco de jareta con ojo de malla de ½" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada); podrá implementarse siempre y cuando se cumpla uno de los siguientes requisitos:
 1. Que, el Programa de Observadores reporte la presencia de estos recursos a la SRP y al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP);
 2. Que, el personal técnico del IPIAP reporte la presencia de estos recursos, a través de sus programas de cruceros de investigación, programas de muestreos biológicos y/o programas de monitoreo participativo; o,
 3. Que, los armadores reporten la presencia de estos recursos al IPIAP o al Programa de Observadores, evidenciando:
 - a. *Registro fotográfico o audiovisual con detalle de fecha, hora y coordenadas que documenten la incidencia.*

- 15

dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada) por armador y barco, especificando sus características, si está activa o no, y si ha sido inspeccionada o no. Solo podrán autorizarse el uso de redes que hayan sido previamente registradas e inspeccionadas por la Dirección de Control Pesquero.

- h) Las embarcaciones que cambien el arte de pesca deberán ser monitoreadas obligatoriamente por un Observador de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- i) Las embarcaciones que hayan cambiado su arte de pesca, no podrán capturar un porcentaje superior al 20% de la captura total (Tm) de especies pelágicas pequeñas diferentes a: anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), el cual deberá ser evaluado por la Dirección de Control Pesquero, en coordinación con el IPIAP, cada 22 días (o durante la OSCURA en curso) durante el periodo que se autorice el uso, en base a los informes del Programa de Observadores y la información de los Inspectores.
- j) La Dirección de Control Pesquero, delegará a los Inspectores de Pesca, durante el control de desembarque, quienes deberán verificar el arte de pesca y los recursos capturados, antes de emitir el respectivo "Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque" y las "Guías de Movilización de Productos Pesqueros".
- k) En caso de que el IPIAP compruebe de forma documentada, que las capturas de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) en los barcos autorizados a medidas extraordinarias para su captura, es inferior al 80% de la captura total registrada según los reportes de Bitácora Electrónica, Inspectores, Programa de Observadores a bordo y a los Programa de Seguimiento de la pesquería del IPIAP; comunicará a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quien mediante oficio notificará la finalización de la autorización del uso de la red de cerco con ojo de malla de 1/2" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada) a los actores autorizados, sujeto a los controles respectivos de la Dirección de Control Pesquero.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO.

Nro.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<u>Reporte</u> de la presencia de: ✓ Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>), ✓ Chumumo (<i>Anchoa spp</i>), ✓ Rollizo o Anchoa (<i>Anchoa nasus</i>).	• Programa Observadores Pesqueros a Bordo, Dirección de Control Pesquero (DCP). • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP). • Reporte de los Armadores al IPIAP.
2	<u>Comprobación</u> de presencia de recurso pesquero.	• Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
3	<u>Aplicación</u> de medidas de ordenamiento.	• Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP). • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
4	<u>Solicitud</u> de autorización dirigida a SRP para registro de actividad pesquera.	• Usuarios autorizados.
5	<u>Cambio de Arte de Pesca.</u>	• Usuarios autorizados.
6	<u>Verificación</u> de: Arte de pesca, Recursos capturados, y emisión de "Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque" y las "Guías de Movilización de Productos Pesqueros".	• Dirección de Control Pesquero (DCP) - Inspectores de Pesca.
7	<u>Finalización</u> de la autorización, debido al reporte de captura inferior al 80% de la captura total registrada (Bitácoras electrónicas, Inspectores, Programa de Observadores a bordo, Programa de seguimiento IPIAP).	• Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP). • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
8	<u>Notificación</u> , al momento de dejar sin efecto el uso de redes.	• Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

6. ANEXOS

- Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A suscrito el 08 de mayo de 2020.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "PLANETE
URGENCE"**

Convenio N° CBF-MREMH-2023-005

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores; y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"PLANETE URGENCE"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, existente al amparo de la legislación de Francia y representada en el Ecuador por la Señora Sahira Ochoa Guayasamin, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio S/N, de 2 de noviembre de 2022, la representante legal de **"PLANETE URGENCE"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con resolución N° 0000011, de 19 de enero de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **"PLANETE URGENCE"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"PLANETE URGENCE"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

"(...) Fortalecer a los hombres y mujeres para un planeta sostenible y solidario. De este modo, trabajamos para que todos puedan vivir con dignidad y autonomía en un entorno preservado (...)"

- 3.2 La Organización no Gubernamental **"PLANETE URGENCE"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Ecuador.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- a) Conservación ambiental.
- b) Fomento del desarrollo sostenible y sustentable.
- c) Educación ambiental comunitaria.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Voluntariado internacional para el desarrollo sostenible.
- b) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- c) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- d) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- e) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- f) Investigación científica del sector ambiental en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales

nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la Organización recibiere montos adicionales que no consten en la planificación previamente aprobada.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y/o reformas efectuados en la Organización respecto de representante legal, apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Observar las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción emitidos por las respectivas carteras de estado e informar de su cumplimiento a estas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y reflejará los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer domicilio en Ecuador, para efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a las Cartera de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, alusivo a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la Organización decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página electrónica institucional, la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a lo que le habilite su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa que posea este personal, deberá haber sido emitida acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8

PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El representante de la Organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentada por la organización y aprobada por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1** La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa ecuatoriana en materia impositiva.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

PLANETE URGENCY

Dirección: Alicante y 23 de abril, Urb. El Refugio, Lumbisi

Ciudad: Quito

Teléfono: 099 357 9646

Correo electrónico: Sahira.ochoa@planete-urgence.org

Página web: www.planete-urgence.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **"PLANETE URGENCY"**, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el

24 FEB 2023

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG



Luis Vayas Valdivieso
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



Sahira Ochoa Guayasamin
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
PLANETE URGENCE**

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2023-0072-O**Quito, D.M., 24 de febrero de 2023**

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera PLANETE URGENCE"

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 24 de febrero 2023, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "PLANETE URGENCE", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, registrado con el código CBF-MREMH-2023-005.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo

**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
FUENTES AREVALO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico**ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL****RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-007-2022****Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-007-2022****CONSIDERANDO:**

- Que**, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que**, el artículo 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el Estado ecuatoriano en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715 del 1 de junio del 2012; aprobó la declaración del Ecuador ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);
- Que**, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;
- Que**, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V “Seguridad a la Navegación”, entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;
- Que**, la Organización Marítima Internacional OMI, de la cual el Ecuador es Estado Miembro, adoptó mediante Resolución A.720 (17), las “Directrices para la designación de Zonas Especiales y la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles.”;
- Que**, la OMI adoptó, además, mediante Resolución A.885 (21), los “Procedimientos para la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles y la adopción de las correspondientes medidas de protección.”;
- Que**, mediante resolución OMI No. MSC.229 (82) se adoptó el Sistema de Notificación Obligatoria para Buques en la ZMES de las Galápagos GALREP;

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la “Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”, estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) “Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino”;

Que, el art 13 y 79 de la Ley ibidem establece en el numeral 9) que, entre las atribuciones de la DIRNEA, consta el gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional; y que el Subsistema de Tráfico Marítimo, tiene como finalidad el control del tráfico marítimo, contando con la infraestructura tecnológica implementada por instituciones públicas, y con la información que proporcionen las instituciones públicas y privadas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 319 del 14 de enero de 2022 y Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-041, del 14 de abril de 2022, publicado en Registro Oficial No. 59 del 10 de mayo del presente año, se actualiza la Carta IOA 20 “Archipiélago de Galápagos”, incluyendo en ella el Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Reserva Marina Hermandad”.

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, con Resolución No. 048/2007 se expide el Sistema de Notificación Obligatoria de Naves “GALREP” y que es necesario expedir una nueva normativa, conforme los cambios en la legislación nacional; y, por cuanto se incrementa nuevas áreas protegidas conforme los acuerdos internacionales en vigor;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la actualización del “SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE NAVES EN LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE DE GALÁPAGOS Y EN LA ZONA A EVITAR – GALREP”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 048/2007 y toda disposición que haya sido emitida derivada de la antes mencionada.

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 16 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
ARMANDO ABAD
NEUNER**

Gabriel Abad Neuner
Capitán de Navío-EMC
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ENC.

ANEXO: Sistema de notificación obligatoria de naves en la zona marina especialmente sensible de Galápagos y en la zona a evitar – GALREP.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE NAVES EN LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE DE GALÁPAGOS Y EN LA ZONA A EVITAR – GALREP

1. Propósito

Establecer los procedimientos para la notificación obligatoria de naves GALREP en la ZMES de Galápagos y en la Zona a Evitar.

2. Alcance

El seguimiento y control se realizará a través de la información enviada por los propios buques que ingresen, transiten o salgan de la zona marina especialmente sensible de Galápagos y su zona a evitar, a fin de tomar las acciones y medidas pertinentes ante casos de auxilio o emergencias de acuerdo con las recomendaciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate o ante incidentes de Protección Marítima, conforme al Código PBIP del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3. Definiciones

Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

- a) **Zona marina especialmente sensible.-** Una **zona marina especialmente sensible** es aquella que requiere protección especial, de acuerdo con las medidas que adopte la OMI, por su importancia ecológica, socioeconómica o científica reconocidas, o que puede ser vulnerable a los daños resultantes de las actividades marítimas internacionales.
- b) **Zona a evitar.-** Zona claramente delimitada en que la navegación es particularmente peligrosa o en la que es excepcionalmente importante evitar siniestros y que debería ser evitada por todos los buques o determinadas clases de buques.
- c) **Reserva Marina.-** Área marina donde se limita la explotación de los recursos marinos vivos para incrementar la repoblación de alevines y fomentar la proliferación de las especies marinas objeto de explotación o proteger los ecosistemas marinos con características ecológicas diferenciadas.

4. GALREP

Se instituye el Sistema de Notificación Obligatoria de Naves “GALREP” de acuerdo con la Resolución OMI No. MSC.229 (82), la cual forma parte integrante de la presente resolución, como mecanismo para realizar el control de las naves de tráfico nacional e internacional que navegan en tránsito por la Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES) de Galápagos o que naveguen desde o hacia los puertos del Archipiélago de Galápagos. Este Sistema constituye una medida conexas para la seguridad marítima y la protección del medio marino y tiene por objeto tener un

conocimiento puntual de la ubicación de dichas naves y poder lograr una respuesta inmediata en casos de que sucedan siniestros marítimos.

4.1. Seguimiento y Control

El seguimiento y control de todos los buques que vayan a navegar por la Zona a Evitar y en la ZMES se realizará a través de la información enviada por los mismos buques, a fin de prevenir accidentes y tomar las acciones y medidas pertinentes ante pedidos de auxilio por siniestros o emergencias, de acuerdo con las recomendaciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate (SAR), o ante incidentes que involucren derrame de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

4.2. Responsabilidades

Serán responsables por el envío de la información establecida en el GALREP, los capitanes de todos los buques; y, solidariamente sus armadores, compañías o agencias navieras, quienes estarán sujetos, en caso de incumplimiento, a las sanciones contempladas en las leyes y regulaciones nacionales pertinentes.

4.3. Reportes GALREP

La forma de realizar la notificación obligatoria de naves del GALREP ha sido incorporada al Sistema de Información de Tráfico Marítimo (SITRAME), vigente.

Las notificaciones pueden enviarse por cualquier medio moderno de comunicaciones, incluidos: Inmarsat C, teléfono, facsímil y correo electrónico u otros medios disponibles.

Las notificaciones se redactarán de conformidad con el formato SITRAME. La información que se pide a los buques se deriva del formato de notificación normalizado que figura en la Resolución OMI A.851 (20).

La notificación completa que envíe un buque deberá incluir la siguiente información:

Designador	Función	Información
Nombre del sistema	Palabra de código	GALREP
	Tipo de notificación: - Plan de Navegación - Notificación final - Notificación de cambio de derrota	Uno de los identificadores de dos letras siguientes: - SP - FR (al salir <u>definitivamente</u> de la zona de notificación) incluyendo sólo A, B, C, E y F - DR incluyendo sólo A, B, C, E, F e I
A	Buque	Nombre y distintivo de llamada (nombre del buque, distintivo de llamada, número de identificación IMO y número ISMM) (ejemplo: TAURUS/HC4019/T-04-0561)
B	Fecha y hora correspondiente a la situación según el designador C dado en UTC	Un grupo de seis cifras seguido de una letra Z. Las dos primeras cifras indican el día del mes, las dos siguientes las horas y las dos últimas los minutos. La Z indica que la hora aparece en UTC (ejemplo: 081340Z)

Designador	Función	Información
C	Situación (latitud y longitud)	Un grupo de cuatro cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo N o S, y un grupo de cinco cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con el sufijo W (ejemplo: 0030S 08805W)
E	Rumbo	Rumbo verdadero. Un grupo de tres cifras (ejemplo: 270)
F	Velocidad	Velocidad en nudos. Un grupo de dos cifras (ejemplo: 14)
G	Nombre del último puerto de escala	Nombre del último puerto de escala (ejemplo: Guayaquil)
I	Destino y ETA (UTC)	Nombre del puerto de destino y un grupo indicador de la fecha hora como en B (ejemplo: Puerto Ayora 082200Z)
P	Carga	Tipo(s) de carga de hidrocarburos, cantidad, calidad y densidad del crudo pesado, combustible pesado, asfalto y alquitrán. Si los buques transportan también otras cargas potencialmente peligrosas, habrá que indicar el tipo, cantidad y clasificación de la OMI (ejemplo: 10 000 TN DIESELOIL)
Q	Defectos, averías, deficiencias, limitaciones	Indicación sucinta de defectos, incluidas las averías, deficiencias u otras circunstancias que afecten al curso normal de la navegación
T	Dirección a la que dirigir la información sobre la carga	Nombre, número de teléfono y ya sea facsímil o dirección de correo electrónico
W	Número total de personas a bordo	Se indicará el número
X	Datos varios	Datos varios aplicables a dichos buques: - Cantidad estimada y características del combustible líquido en el caso de buques tanque que transporten una cantidad de combustible superior a 5 000 toneladas - Estado de navegación (por ejemplo, anclado, navegando con propulsión propia, sin gobierno, con capacidad de maniobra restringida, restringido por su calado, amarrado, varado, etc.)

Tabla 1. "Información que debe incluirse en la notificación completa"

Los mensajes de notificación empezarán con la palabra **GALREP** e incluirán un prefijo de dos letras que permitirá identificarlos, del siguiente modo:

SP	Plan de Navegación
DR	Notificación o cambio de derrota
FR	Notificación final

Tabla 2. "Prefijos para notificación GALREP"

Las notificaciones se elaborarán de conformidad con lo siguiente:

- i. Los designadores A, B, C, E, F, G, I, P, T, W y X son obligatorios en las notificaciones correspondientes al SP.
- ii. Los designadores A, B, C, E, y F se utilizarán en las FR.
- iii. Los designadores A, B, C, E, F e I se utilizarán en las notificaciones DR.
- iv. El designador Q también se incluirá en cuanto se produzca algún problema, como defectos, averías, deficiencias o circunstancias que perturben a la navegación norma en la zona de notificación.

Un buque debe hacer una notificación completa en las siguientes situaciones:

- i. Al entrar en una zona de notificación.
- ii. Inmediatamente después de zarpar de un puerto o fondeadero que se encuentre en la ZMES de Galápagos.
- iii. Cuando se desvíe de la ruta que lleva a puerto de destino o fondeadero que se notificó originalmente.
- iv. Cuando sea necesario desviarse de la ruta planificada por razones meteorológicas, por avería del equipo o por un cambio en el estado de navegación.
- v. Al salir definitivamente de la zona de notificación.

Al entrar en la zona de notificación obligatoria GALREP, los buques enviarán el mensaje de notificación al subcentro coordinador de salvamento marítimo de Galápagos vía Puerto Ayora Radio o vía Baquerizo Moreno Radio.

Si el buque no pudiera enviar un mensaje de notificación a Puerto Ayora Radio, lo hará a Baquerizo Moreno Radio como estación alterna.

De identificarse una nave infractora, se podrán ejecutar cualesquier acciones administrativas, conforme la normativa vigente.

4.4. Información que se ha de facilitar a los buques participantes y procedimientos que se han de seguir.

Los buques deberán mantener una escucha continua dentro de la zona. El subcentro coordinador de salvamento marítimo de Puerto Ayora podrá facilitar a los buques la información necesaria para la seguridad de la navegación en la zona de notificación cuando se requiera, mediante los dispositivos de radiodifusión instalados en dicha zona.

Cuando fuere necesario, se puede informar a un buque específico, a título individual, respecto de las condiciones locales particulares.

Las notificaciones pueden enviarse por cualquier medio moderno de comunicaciones, incluidos: Inmarsat C, teléfono, facsímil y correo electrónico u otros medios disponibles, a las estaciones terranas que se indican a continuación:

SANTA CRUZ: PUERTO AYORA RADIO

Nominativo: HCY

Coordenadas geográficas:	00°44',59 S	090°28',29 W
SCSM - SAR Puerto Ayora:	00°44',59 S	090°28',29 W

CCR	MMSI	Zona	Canales del Servicio Móvil Marítimo (HF)	Frecuencias de Emergencias KHz (solo en observación con un receptor EDDYSTONE)
Estación Costera Puerto Ayora - Radio	007354757	Región Insular	411	2182
			413	4125
			602	6215
			605	8291
			805	12290
			808	16420
			1207	13095
			1209	13101

NOTA: El canal 16 (156.800 MHz), frecuencia de socorro, seguridad y llamada, opera en aproximación a las Capitanías y Retenes Navales y con embarcaciones cercanas.

E-MAIL: **puertoayora_radio@armada.mil.ec (PRINCIPAL)**
puertoayoraradio@gmail.com (ALTERNO)

TELÉFONO RED-PÚBLICA: **+593 5 2527473**

TELÉFONO SATELITAL INMARSAT: **00881632668587**

PUERTO BAQUERIZO MORENO: BAQUERIZO MORENO RADIO

Nominativo: HCW

Coordenadas geográficas:	00°54' S	089°37' W
SCSM - SAR Puerto Baquerizo Moreno:	00°54' S	089°37' W

TELÉFONO RED PÚBLICA: +593 5 2520346

E-MAIL: **capbaq@armada.mil.ec**

CANALES DE ONDAS MÉTRICAS:

156,800 MHZ H-24 SIMPLEX C-16

156,525 MHZ H-24 SIMPLEX C-70

CANALES DE ONDAS HECTOMÉTRICAS:

4125,0 KHZ H-24 SIMPLEX C-421

2182,0 KHZ H-24 SIMPLEX

2187,5 KHZ H-24 DSC SIMPLEX

MMSI: 007350090

La información comercial de carácter confidencial podrá transmitirse por medios no verbales.

El idioma utilizado para las comunicaciones en este sistema será el español o inglés y cuando sea necesario, se emplearán las frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

4.5. Reglamentación vigente en la zona de cobertura del sistema**a) Servicio de tráfico marítimo VTS / STM**

Los servicios de tráfico marítimo (STM) de Puerto Ayora cuentan con la estación de radio Puerto Ayora Radio, que facilita información para la navegación en la zona marina especialmente sensible de Galápagos.

b) Plan de búsqueda y salvamento

En el plan nacional de búsqueda y salvamento marítimos se establece como centro de salvamento marítimo RCC a la DIRNEA y como centro coordinador de salvamento marítimo MRCC al Comando de Guardacostas. La ZMES de Galápagos se encuentra en la jurisdicción del Archipiélago de Galápagos, en el subcentro coordinador de salvamento marítimo MRSC de la Región Insular, que dispondrá el movimiento de unidades guardacostas que se encuentran operando en su jurisdicción.

La Autoridad Marítima Nacional es la responsable de la prevención y control de la contaminación producida por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en las costas y aguas del Ecuador. Considerando la gravedad de los daños que pueden ocasionar los derrames de hidrocarburos, existe un plan de contingencia nacional para hacerles frente, ya sea en la zona marítima, costera o fluvial. En el plan se comprende la zona marítima continental, la zona insular de Galápagos y la zona fluvial de la región oriental. Para efectos de planificación, ejecución y control se han establecido zonas de cobertura geográfica, correspondientes a la zona marítima de la región insular, que abarca a la ZMES de Galápagos, que se encuentra bajo la responsabilidad del Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular DIRGIN, en coordinación con las Capitanías de puerto de Puerto Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil y Seymour, con todos los medios navales y aeronavales disponibles, así como del Parque Nacional de Galápagos.

4.6. Cobertura geografica del sistema y numero y edicion de la carta de referencia utilizada para fijar los limites del sistema

La zona operacional del GALREP cubre la zona a evitar, la ZMES de Galápagos, así como la Reserva Marina Hermandad, en acuerdo con Costa Rica, como se indica en la figura y sus tablas de coordenadas, respectivamente:

Punto	Latitud	Longitud
A	02°30' N	092°21' W
B	02°14' N	091°40' W
C	01°14' N	090°26' W
D	00°53' N	089°30' W
E	00°35' S	088°38' W
F	00°52' S	088°34' W
G	01°59' S	089°13' W
H	02°05' S	089°34' W
I	02°01' S	090°35' W
J	01°32' S	091°52' W
K	01°13' S	092°07' W
L	01°49' N	092°40' W

Tabla 3. "Coordenadas de la ZMES de Galápagos"

Las coordenadas del sistema de notificación obligatoria para buques son las siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
A	02°30' N	092°21' W
D1	01°26' N	089°03' W
E1	00°01' S	088°06' W
F1	00°12' S	088°01' W
G1	00°35' S	087°54' W
H1	01°02' S	087°53' W
I1	02°34' S	088°48' W
J1	02°46' S	089°30' W
K1	02°42' S	090°42' W
L1	02°05' S	092°18' W
M1	01°32' S	092°44' W
L	01°49' N	092°40' W

Tabla 4. "Coordenadas del Sistema de Notificación obligatoria"

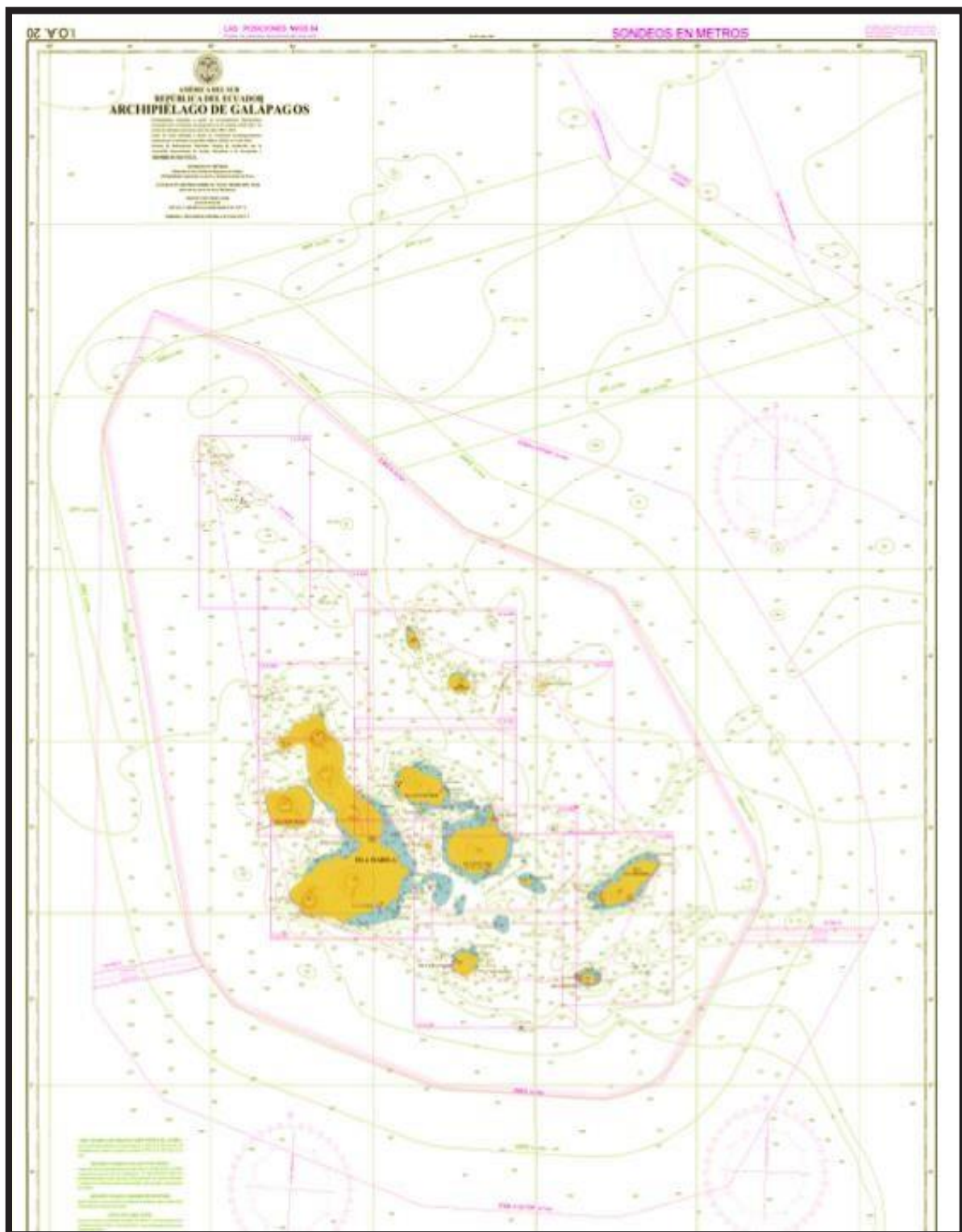


Figura 1. "ZMES de Galápagos, carta náutica IOA20"

La carta de referencia es la I.O.A. 20 (tercera edición, 2018, actualizada a mayo de 2022), emitida por el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR), basada en el datum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84).

5. Disposiciones Generales

La Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular y sus Capitanías de Puerto subordinadas, serán los responsables y encargados de la presente Resolución, y exigirán a los Capitanes de las naves, Armadores y/o Agencias navieras el estricto cumplimiento de esta.

Los armadores, compañías o agencias navieras con sede en el país se encargarán de difundir y aplicar la presente resolución y su anexo a sus propios buques y/o buques agenciados.

Se da a conocer esta resolución a la OMI y a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para su difusión e inclusión en las cartas náuticas internacionales.

La presente resolución entrará en vigor partir de su expedición y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por:	Iván Benítez Dávila Capitán de Corbeta - GC Jefe del Dpto. del Servicio de Tráfico Marítimo	 Firmado electrónicamente por: IVAN JOE BENITEZ
Revisado por:	Oscar Párraga Lugmaña Capitán de Fragata – EM Subdirector de Seguridad a la Navegación	 Firmado electrónicamente por: OSCAR JOSEPH PARRAGA LUGMANA
Aprobado por:	Gabriel Abad Neuner Capitán de Navío -EMC Director Nacional de los Espacios Acuáticos ENC.	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER

**Corporación
Financiera Nacional B.P.****REGULACIÓN DIR-064-2022****EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Gestión Institucional, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGGI-2022-0412-M de 01 de diciembre de 2022, señala:

“BASE LEGAL***El Código Orgánico Monetario y Financiero dispone:*****Art. 62.- Funciones; Numeral 18.**

“La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

(...)

18. Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros públicos y privados y las modificaciones que en ello se produzca;”

Art. 375.- Funciones del directorio:

El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones la siguiente:

18. Aprobar el estatuto social y sus reformas.

1.2. Estatuto Social de la CFN B.P.

Artículo 5.- Capital Autorizado.- *El capital autorizado de la Corporación Financiera Nacional B.P. es de US\$ 900.000.000,00 (NOVECIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante la reforma de su estatuto o por resolución del Directorio, luego de cumplidas las formalidades correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil y notificarse a la Superintendencia de Bancos.*

El aumento de capital autorizado se realizará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para la correspondiente reforma del Estatuto Social se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos según lo que estable el numeral 18 del artículo 62 ibídem.

Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones.- *El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 30 de Mayo del 2020, es de USD 714,992,634.00 (SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Banco Central del Ecuador. El capital suscrito y pagado está dividido en 714,992,634 (SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO) acciones ordinarias, nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás notificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control".

ANTECEDENTES

Mediante regulación DIR-042-2022 del 19 de julio del 2022 el Directorio resolvió:

ARTÍCULO 1.- *En la Normativa de la CFN; Libro II: Normativa sobre Administración; Título XVI: Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.; Capítulo II.- Capital Social, Acciones, Reservas, Rendimientos y Recursos; Artículo 5.- Capital Autorizado y Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones, reformar íntegramente los artículos 5 y 6 del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., quedando de la siguiente manera:*

"Artículo 5.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Corporación Financiera Nacional B.P. es de US\$ 1,300.000.000,00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante la reforma de su estatuto o por resolución del Directorio, luego de cumplidas las formalidades correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil y notificarse a la Superintendencia de Bancos.

El aumento de capital autorizado se realizará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para la correspondiente reforma del Estatuto Social se

requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos según lo que establece el numeral 18 del artículo 62 *ibídem*.

Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones.- El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 31 de Marzo del 2022, es de USD 751,278,051 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El capital suscrito y pagado está dividido en 751,278,051 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO) acciones ordinarias, nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás notificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control".

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad informe a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social de CFN B.P.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad que, una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma al Estatuto Social de CFN B.P., remita a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional, y a la Secretaría General para su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 4.- Encargar el cumplimiento de esta Regulación a la Subgerente General de Gestión Institucional, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Calidad y Secretaría General.

ARTÍCULO 5.- La presente reforma sustituye a la Regulación DIR-013-2022 del 14 de febrero de 2022.

Mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0381-OF del 29 de julio del 2022, se remite información a la Superintendencia de Bancos en el cual se indica: "(...) con la finalidad de cumplir con la normativa vigente se solicita la aprobación del texto definitivo de la reforma del estatuto social, para lo cual se adjunta Regulación DIR-042-2022 una vez que el Directorio de la Institución en sesión celebrada el 19 de julio del 2022".

Mediante Oficio Nro. SB-DRTL-2022-0822-O del 8 de noviembre del 2022 la superintendencia de Bancos indica.

“Al respecto, en lo relacionado a la reforma de los artículos 5 y 6 del estatuto social, tomar en cuenta lo siguiente:

En el artículo 5, primer párrafo la frase “mediante la reforma de estatutos o por resolución del Directorio (...)”, el uso de la conjunción disyuntiva “o”, denota alternativa en donde la ley no la prevé, dado que en lo atinente a las entidades financieras públicas todo aumento de capital autorizado, debe realizarse mediante reforma del estatuto social, el cual, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debe ser aprobado por el Directorio.

En el artículo 6, se hace constar: .- El Capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P. al 31 de marzo de 2022 es de USD. 751,278,051 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 00/100 DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA).

Siendo lo correcto: Artículo 6.- El Capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P. al 31 de marzo de 2022 es de USD. 751,278,051 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Por lo expuesto, y a efectos de emitir la resolución correspondiente, sírvase realizar las correcciones indicadas y ponerlas, a la brevedad posible, a conocimiento de este órgano de control”.

SITUACIÓN ACTUAL

El Directorio de la Institución en sesión celebrada el 23 de Junio del 2022 mediante Resolución DIR-046-2022 resolvió:

ARTÍCULO 1.- Conocer el Oficio Nro. SB-DRTL-2022-0129-O del 18 de febrero de 2022, emitido por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Ratificar lo aprobado en la Resolución DIR-076-2021 del 11 de diciembre de 2021, el incremento de capital pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P. por el monto de US\$ 36,285,417.00 correspondiente a CPG's, y Capital autorizado por US\$ 400,000,000.00.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la recomendación de la Superintendencia de Bancos en Oficio Nro. SB-DRTL-2022-0129-O, en el cual no aprueba el monto de US\$ 379,101,607.00, correspondiente a la aportación del Banco Central del Ecuador, el mismo que en sesión del 11 de diciembre de 2021, fue aprobado por el Directorio mediante Resolución DIR-076-2021.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Gerente General emita un nuevo título de acción por US\$ 751,278,051 y se canjee por el título # 006 emitido por US\$ 1,130,379,658 y realice la correspondiente anotación en el libro de acciones de la entidad.

ARTÍCULO 5.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Subgerente General de Gestión Institucional y Gerencia de Contabilidad.

INFORME TÉCNICO

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SGGI-2022-0394-M del 22 de noviembre del 2022, se solicitó a

la Gerencia Jurídica y Gerencia de Calidad informes técnicos conforme lo establecido en la normativa interna de la Institución.

INFORME JURÍDICO

Con fecha 22 de noviembre del 2022, la Gerencia Jurídica según Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0664-M emite el pronunciamiento:

"(..)Así, podemos concluir que es atribución del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., la aprobación de la reforma del Estatuto Social de la institución, así como posteriormente, se deberá de solicitar a la Superintendencia de Bancos su autorización respecto a la reforma del documento antes mencionado.

Por lo que, esta unidad administrativa teniendo como referencia el memorando objeto de respuesta, así como las observaciones del organismo de control constantes en el oficio Nro. SB-DRTL-2022-0822-O del 8 de noviembre del 2022; dentro del ámbito estrictamente legal, así como de acuerdo a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; concluye que corresponde que el Directorio conozca y resuelva sobre la reforma del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme a su facultad establecida en el numeral 9 del artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero".

INFORME DE CALIDAD

La Gerencia de calidad según Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0444-M del 25 de noviembre del 2022, indica lo siguiente:

"(..)En cumplimiento de la normativa antes citada y considerando los antecedentes de su solicitud, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes.

Se deberá considerar la siguiente ubicación en el repositorio de documentos controlados: Normativa de la CFN; Libro II: Normativa sobre Administración; Título XVI: Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.; Capítulo II.- Capital Social, Acciones, Reservas, Rendimientos y Recursos; Artículo 5.- Capital Autorizado y Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones.

Finalmente, se solicita considerar lo siguiente:

Incorporar las Disposiciones Transitorias y/o Finales en la solicitud de aprobación del Directorio Institucional necesarias, considerando que el Área Promotora deberá incluir aquellas que correspondan en observancia a la normativa legal vigente, lo dispuesto por los organismos de control y el Art. 8 de la Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P.; especificando el área responsable de su cumplimiento, entre las disposiciones finales propuestas, esta Gerencia recomienda:

PRIMERA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad informe a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social de CFN B.P.

SEGUNDA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad que una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma al Estatuto Social de CFN B.P., remita a la Gerencia de Calidad para la

actualización en la normativa institucional, y a la Secretaría General para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta regulación a la Subgerente General de Gestión Institucional, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Calidad y Secretaría General".

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, Reforma al Estatuto Social de la CFN B.P., contenido mediante memorando de recomendación Nro. CFN-B.P.-SGGI-2022-0412-M de 01 de diciembre de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO.- En la Normativa de la CFN; Libro II: Normativa sobre Administración; Título XVI: Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.; Capítulo II.- Capital Social, Acciones, Reservas, Rendimientos y Recursos; Artículo 5.- Capital Autorizado y Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones, reformar de manera íntegra los siguientes artículos:

“Artículo 5.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Corporación Financiera Nacional B.P. es de US\$ 1,300.000.000,00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante reforma del estatuto social, el cual, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debe ser aprobado por el Directorio, luego de cumplidas las formalidades correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil y notificarse a la Superintendencia de Bancos.

El aumento de capital autorizado se realizará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para la correspondiente reforma del Estatuto Social se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos según lo que establece el numeral 18 del artículo 62 ibídem.

Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones.- El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 31 de Marzo del 2022, es de USD 751,278,051 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El capital suscrito y pagado está dividido en 751,278,051 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO) acciones ordinarias, nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás notificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud

del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control".

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad informe a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social de CFN B.P.

SEGUNDA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad que una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma al Estatuto Social de CFN B.P., remita a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional, y a la Secretaría General para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta Regulación a la Subgerente General de Gestión Institucional y Gerencia de Contabilidad.

CUARTA.- La presente reforma sustituye a la Regulación DIR-042-2022 del 19 de julio del 2022.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 22 de diciembre de 2022, **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**JORGE LUIS
ANDRADE
AVECILLAS**

Doctor Jorge Luis Andrade Avecillas
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Licenciada Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0332**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"”;*
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** número 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem, precisa: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...);*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;
- Que** mediante Acuerdo No. 1451 de 25 de octubre de 1978, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social acordó aprobar el cambio de finalidad, y la razón social de la Cooperativa de Consumo y Auxilio Mutuo “TEODORO ARRIETA”, por COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “LA COMPAÑIA-GUAMANI”, así como aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la Organización, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005968 de 12 de septiembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, conforme consta en el documento en cuestión;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGDSGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización y el Informe en el cual se detalla la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;
- Que,** de la revisión del sistema digital del Servicio de Rentas Internas, se desprende que la organización en su declaración del impuesto a la renta, reporta activos por un valor mayor a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa no registra información sobre obligaciones pendientes por créditos solicitados en el

sistema financiero, no registra deudas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y del Servicio de Rentas Internas (SRI); reportando obligaciones pendientes con este Organismo de Control;

- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI fue constituida el 25 de octubre de 1978, mediante Acuerdo No. 1451 y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2014-005968 de 12 de septiembre de 2014; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del *'Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización'*; e *'Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización'*;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4) del Reglamento General de la Ley ibídem *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”* lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem que concedió el plazo adicional de un año *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubillúz, servidor público este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible recogida en el Informe Técnico la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791305523001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a

efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubillúz, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA COMPAÑIA GUAMANI, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005968; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.28
20:30:01 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0337**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán*

por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";

Que, el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor**

público de la Superintendencia (...)"; y, "**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente" (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: "**Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)" ; "**Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)" ; "**Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal** señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)" ;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, en el artículo 43, señala: "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento" ;
- Que,** mediante Acuerdo No. 013 de 03 de abril de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Vivienda "Conductores Profesionales y Familiares de Montufar", domiciliada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003023 de 20 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;

- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273 y No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en respuesta a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, a través de los trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-044450; SEPS-UIO-2021-001-044424 de 23 y 26 de junio de 2021, en su orden; y, trámite Nro. SEPS-UIO-2022-001-065458 de 12 de julio de 2022, remitió y adjuntó documentación relevante dentro del proceso;
- Que,** de la revisión a la información financiera reportada por la Organización, se verificó que la Cooperativa presenta activos, cuyo monto es superior a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa registra obligaciones pendientes en el Sistema Financiero; no obstante, en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ante la Administración Tributaria, y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no registra obligaciones pendientes;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR fue constituida el 03 de abril de 2012, mediante Acuerdo No. 013; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-003023 de 20 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *“Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General, que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; así como la Disposición Transitoria Décimo Quinta ejusdem, que concedió el plazo adicional de un año: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a*

*partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando los descargos que estimó del caso, documentación debidamente analizada y sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491512202001, con domicilio en el cantón Montufar, provincia del Carchi, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 7), de la

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Montúfar, provincia del Carchi, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONDUCTORES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE MONTÚFAR con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-

003023; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de octubre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.31 12:06:45
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
QUANTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-02-23T14:22:23.379171-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.